

LUNES, 20 DE JULIO DE 1954

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS

en los montes de utilidad pública a cargo del
Distrito Forestal, correspondiente al año forestal
de 1954 a 1955, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector
de la 3.^a Región



Año 1954-55

Núm. 4.226

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado por el presente "Boletín Oficial" extraordinario el plan de aprovechamientos aprobado por el Ilmo. señor Inspector de Montes para el año forestal 1954-55, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para obtener la licencia del disfrute o manifestar si renuncian al mismo, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la obtención en la oficina de este Distrito Forestal de la citada licencia o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se considerarán los aprovechamientos como fraudulentos.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de octubre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello, y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Los Ayuntamientos, por lo que respecta a la enajenación de los aprovechamientos por subasta, se aten-

drán a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre contratación municipal.

5.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán las licencias sin el previo cumplimiento de la condición 13.ª del pliego para la subasta de leñas y maderas y 4.ª del aprovechamiento de pastos.

6.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías del ganado" con facturas de las mismas totalizando su importe, y "certificación de haber satisfecho en arcas municipales el importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones económicas aprobado por el Ayuntamiento".

7.º Asimismo no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que se acredite debidamente el haber ingresado en la Habilitación del Distrito el 10 por 100 del valor de los respectivos aprovechamientos para mejoras en los montes, así como el importe de la gestión técnica, y acreditar el ingreso en la cuenta corriente núm. 258 de la Central del Banco de España, abierta a nombre del Servicio de la Madera, bajo el epígrafe «Organismos autónomos de la Administración» del importe del canon correspondiente, cuando se trate de aprovechamientos maderables.

8.º Del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1954. — El Ingeniero-Jefe Eduardo Mz. de Pisón.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte, y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades, que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.º Los empleados facultativos y subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes de Ayuntamiento, formásemos los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con

sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones preclaras:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufre por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas y otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marcado de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marcado en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentarse la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma

de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan, excepto los casos que determina la Orden de 5 de diciembre de 1949.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos —maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dis-

puesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de hanza hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hubiere para responder del cumplimiento del contrato.

38. No podrán efectuarse las subastas sin que previamente estén señalados los árboles que han de ser objeto del aprovechamiento.

Condición transitoria. — El rematante queda obligado a reservar el tanto por ciento del volumen maderable apto para la elaboración de traviesas que designe la Superioridad.

La celebración de las subastas se sujetará a las disposiciones vigentes del Servicio Nacional de la Madera.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe Eduardo Mz. de Pison.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1954 a 1955.

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guía.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituye el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y, a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rédiles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere, para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1954 a 1955

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.ª Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.ª Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se deduciese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se repone la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.ª El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.ª La saca de los productos se verificará por los ca-

minos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.ª La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.ª Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con handerolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barrenos sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barrenos que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada peza de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para continuar el pelero. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, éste último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio

de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que han de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local después del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

ZARAGOZA, 20 de julio de 1954. — El Ingeniero-Jefe Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1954 a 1955.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán

pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento, ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya previsto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raíz y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciere el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con moiones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocónes.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deba quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquífito.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.ª, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1954. — El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1954 a 1955

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este año.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebafios de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán

al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada

uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura. Zaragoza, 20 de julio de 1954. — El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1954 a 1955.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Será necesario haber ingresado en la Hoja de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los

obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios.

Obtendida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.ª

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

7.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.ª Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será

responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojonos.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ALBARDIN en los montes de este Distrito durante el año forestal 1954 a 1955

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 v a las siguientes:

1.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.ª La recolección del albardín comenzará el día 1.º de agosto de 1953 hasta el 31 de diciembre de 1953, y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.ª Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de albardín corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.ª La recolección del albardín deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.ª La extracción del albardín se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.ª Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

7.ª Estos aprovechamientos se atenderán a lo dispuesto por el Servicio Nacional del Fomento.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1954 a 1955.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.ª a la 20 del pliego número 1.

2.ª La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.ª Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.ª La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por

lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.ª Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.ª Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.ª La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerde por la Superioridad.

10.ª Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.ª del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral.

1.ª Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.ª El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.ª En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.ª El derecho de alera foral no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.ª El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.ª En el caso de alera recíproca, el número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.ª El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá

para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA IMPORTANTE

Con arreglo a la legislación vigente, los pueblos propietarios de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo, pero será preciso para ello que previamente se celebre subasta y haya postor, ejerciendo entonces aquél derecho por el precio máximo del remate. Una vez ejercido este derecho no podrá ser transferido a un tercero sin previa autorización del Distrito Forestal de Zaragoza.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

Estado de los aprovechamientos **VECINALES** que han de realizarse en los montes de de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
PARTIDOS JUDICIALES										
La Almunia										
1	Epila	Rodanas	»	»	»	»	4500	»	15	68.400
	Id.	» «El Goco»	»	50	150	Annual	900	»	»	13.500
	Id.	» «La Buitrera»	»	500	1.500	Id.	»	»	»	»
	Id.	» «Morteruelo»	»	500	1.500	Id.	»	»	»	»
	Id.	» «Orche»	»	500	1.500	Id.	»	»	»	»
1b	La Muela	Dehesa Boyal	»	»	»	»	»	»	»	»
1c	Id.	La Plana	»	»	»	»	3000	200	»	67.000
1d	Id.	Almazarro	»	»	»	»	3000	300	»	53.000
Ateca										
2	Alconchel de Ariza	El Chaparral	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Aranda de Moncayo	La Sierra	»	400	2000	11.000	Annual	»	»	»
8	Berdejo	Sierra de la Nava	»	»	»	»	»	40	»	1.030
8a	Bijuesca	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	960	»	»	8.640
9	Bordalba	Dehesilla	»	»	3.100	9.300	1 oct. al 31 marzo	»	»	»
11	Campillo de Aragón	De Abajo	»	»	2.000	6.000	Annual	»	75	14.250
12	Id.	De Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»
12a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Malanquilla	El Navazo	»	»	»	»	»	»	»	»
14a	Monterde	Los Romerales	»	»	1.000	3.000	Annual	»	»	»
14b	Id.	Valdetajas	»	»	1.000	3.000	Id.	»	»	»
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	»	»	»	»	»	»	»	»
15a	Id.	Praderillas	»	»	»	»	»	»	75	2.250
16	Sisamón	La Calzada	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Torrelapaja	La Sierra, etc.	»	100	450	4.250	1 oct. al 31 marzo	»	18	486
Belchite										
19a	Azuara	Blanco	»	»	200	1.000	Annual	8.610	80	28.503
19b	Lécera	Monte Alto	»	»	»	»	»	»	»	»
19c	Id.	Boqueras	»	»	»	»	»	»	»	»
19d	Id.	El Decantadero	»	»	»	»	»	»	»	»
19e	Id.	Montecillo	»	»	»	»	»	»	»	»
19f	Id.	Peña Grallera	»	»	100	500	Annual	»	»	»
19g	Id.	Santa Bárbara	»	»	100	500	Id.	»	»	»
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Id.	Montes Blancos	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Valmadrid	Vedado Bajo	»	»	1000	2.000	Annual	»	»	»
31	Id.	Vedado Alto	»	»	»	»	»	»	»	»
Borja										
33	Borja	Muela Alta y Baja	»	»	»	»	»	»	»	»
33a	Id.	Llanos de Misericordia	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Id.	Selva y Cuestarroya	»	»	200	600	10 oct. al 31 marzo	»	»	»
35	Id.	Los Villarneses	»	»	200	600	Id.	»	»	»
37	Calcaena	Plana del Rebollo	»	»	200	600	Annual	»	»	»
40a	Magallón	Monte Alto	»	»	200	600	1 oct. al 31 marzo	»	»	»
40b	Id.	Realengo y Dehesa Loteta	»	»	400	1.200	Id.	»	»	»
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	»	»	400	1.200	Id.	»	»	»
46	Pomer	Valdepuertas	»	500	1.200	8.600	Annual	»	»	»
48	Purujosa	Dehesa de la Sierra	»	300	200	3.600	1 oct. al 30 abril	»	»	»
51	Tabuenca	El Bollón	»	»	100	300	1 oct. al 31 marzo	»	»	»

utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1954-55, con sujeción a los pliegos

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
Annual	200	10.000	400	1.200	»	»	79.600	Se respetarán los terrenos que se acoten por repoblación. Los vecinos de Riela tienen derecho a los pastos de sol a sol, y los de Mesones, al pastoreo de 1.250 cabezas de las 4.500 concedidas. Se respetará la concordia con Salinas, en virtud de la cual se consignan 900 lanares en «El Goce».
Id.	»	»	»	»	»	»	13.650	
»	»	»	»	»	»	»	1.500	
»	»	»	»	»	»	»	1.500	
»	»	»	»	»	»	»	5.300	
»	150	7.500	»	»	»	»	7.500	
Annual	500	25.000	100	300	»	»	88.300	En el monte Almazarro los aprovechamientos se reparten con Epila ateniéndose a sus respectivos derechos.
Id.	500	25.000	100	300	»	»	88.300	
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	70	3.500	»	»	»	»	3.500	
»	»	»	»	»	»	»	11.000	Leñas de encina y estepa.
Annual	30	3.000	»	»	»	»	4.080	
Id.	81	8.100	»	»	»	»	16.740	
»	»	»	»	»	»	»	9.300	Leñas de encina y aliaga.
Annual	500	25.000	»	»	»	»	45.250	
»	400	20.000	»	»	»	»	20.000	
»	17	850	»	»	»	»	850	
»	60	3.000	»	»	»	»	3.000	
»	125	6.250	»	»	»	»	9.250	Leñas de romero, tomillo, etc.
»	175	8.750	»	»	»	»	11.750	Idem.
»	150	7.500	»	»	»	»	7.500	
Annual	»	»	»	»	»	»	2.250	
»	63	3.150	»	»	»	»	3.150	
Annual	20	2.000	»	»	»	»	6.736	Leñas de quejigo.
»	»	»	»	»	»	»	»	
Annual	600	30.000	»	»	»	»	59.503	Leñas de romero, aliaga, etc.
»	178	8.900	»	»	»	»	8.900	
»	21	1.050	»	»	»	»	1.050	
»	300	15.000	»	»	»	»	15.000	
»	7	350	»	»	»	»	350	
»	45	2.250	»	»	»	»	2.750	Leñas de romero, aliaga, etc.
»	48	2.400	100	200	»	»	3.100	
»	80	4.000	»	»	»	»	4.000	
»	100	5.000	»	»	»	»	5.000	
»	70	3.500	»	»	»	»	3.500	
»	»	»	»	»	50	500	2.500	Leñas de romero y coscojo.
»	42	2.100	»	»	100	100	2.200	
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	50	2.500	150	750	»	»	3.250	
»	125	6.250	100	500	»	»	6.750	
»	20	1.000	»	»	»	»	1.600	Leñas de romero, coscojo, etc. Prohibida la corta de encina.
»	60	3.000	»	»	»	»	3.600	Idem, idem.
»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas de aliaga, tomillo, etc.
»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas de aliaga, tomillo y junco en los montes 40a, 40b y 40c.
»	200	10.000	»	»	»	»	11.200	Los aprovechamientos son para Magallón y Mallén, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de agosto de 1931.
»	»	»	»	»	»	»	1.200	
»	»	»	»	»	»	»	8.600	Leñas de encina a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	3.600	Idem.
»	10	500	»	»	»	»	800	Leñas de aliaga, romero, coscojo, etc.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS					
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrió	Mayor	Tasación	
			Gruesa	Menuda	Pesetas					Pestas	
53	Tabuena.....	Galiana.....	»	»	100	300	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
54	Id.....	Orehi.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55	Id.....	El Pedroso.....	»	»	100	300	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
56	Id.....	La Sierra.....	»	»	100	300	Anual	»	»	»	»
57	Talamantes.....	Los Cerros.....	»	»	25	75	1 oct. - 31 marzo	»	»	»	»
58	Id.....	Dehesa Lobera.....	»	»	100	100	ld.	»	»	»	»
59	Id.....	Los Lomas.....	»	»	25	75	ld.	»	»	»	»
61	Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Id.....	Derecha del Río.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	Id.....	Izquierda del Río.....	»	»	460	1.380	»	»	»	»	»
Calatayud											
64	Belmonte de C.....	Alto y Bajo.....	»	»	120	500	1 oct. - 31 marzo	»	»	»	»
65 ^a	Cast. de Alarba.....	Las Cuestas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	El Frasno.....	El Maguillo y sus faldas.....	»	»	180	540	1 nov. - 31 dicbre	»	»	»	»
68	Inogés.....	Borderas, etc.....	»	»	50	175	1 oct. - 31 marzo	»	»	»	»
69	Jarque.....	Dehesa del Sotillo.....	»	»	500	6.500	ld.	»	»	»	»
69 ^a	Maluenda.....	Dehesa de Valmayor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69 ^b	Id.....	Dehesa del Rato.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Morata de Jiloca.....	Campo y Monte Blanco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70 ^a	Munébrega.....	Blanco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70 ^b	Olvés.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71	O. de Calatayud.....	Alto Pinar.....	»	»	200	500	Anual	»	»	»	»
74 ^a	Santa Cruz de Grío.....	Val de San Roque.....	»	»	»	»	»	30	»	»	300
75	Id.....	Pieza de la Sierra.....	»	»	»	»	»	2.100	10	»	2.100
76 ^b	Terrer.....	Dehesa de Armantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
76 ^b	Tierrga.....	Camplañés.....	»	»	1000	3.000	Anual	»	»	»	»
76 ^f	Id.....	Valdeiosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
76 ^l	Id.....	El Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Tobed.....	Dehesa Carnicera.....	»	»	1200	3.600	Anual	200	»	»	3.000
78 ^a	Velilla de Jiloca.....	El Rato.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Viver de la Sierra.....	Blanco y "Los Cabezos".....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carifiena											
19	Aguilón.....	Los Comunes.....	»	»	400	2.000	Anual	»	»	»	»
20	Id.....	Dehesa Boalar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Id.....	Valdeherrera.....	»	»	100	500	Anual	»	»	»	»
108	Encinacorba.....	Carracodos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Herrera de los N.....	El Común.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Id.....	El Pinar.....	»	»	20	20	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
115	Luesma.....	La Veguilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
120 ^a	T. sos.....	El Común.....	»	»	100	300	Anual	»	»	»	»
132	Villanueva de Huerva.....	Pinar y Dehesa.....	»	»	400	1.200	ld.	»	»	»	»
120 ^b	Id.....	Común y Blanco.....	»	»	600	1.800	ld.	»	»	»	»
Caspe											
80	Caspe.....	Efesa de la Barca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
80 ^a	Id.....	Valdurrios.....	»	»	420	630	Anual	»	»	»	»
81	Id.....	Valletas.....	»	»	800	2.400	ld.	261	86	»	2.664
81 ^a	Id.....	Efesa de la Villa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
82	Id.....	Vuelta de la Magdalena.....	»	»	4000	12.000	Anual	»	»	»	»
83	Escatrón.....	La Caballera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Fayón.....	Derecha del Ebro.....	»	»	200	1.000	Anual	»	»	»	»
85	Id.....	Izquierda del Ebro.....	»	»	200	1.000	ld.	»	75	»	2.250
86	Maella.....	Colón y Estremera.....	»	»	1000	5.000	ld.	»	»	»	»
87	Id.....	Derecha del Río Matarraña.....	»	»	500	2.500	»	»	»	»	»
89	Nonaspe.....	Mediana.....	»	»	500	2.500	Anual	»	»	»	»
89 ^a	Id.....	Blanco del Río Matarraña.....	»	»	800	4.000	ld.	»	»	»	»
90	Id.....	Val de Batea.....	»	»	70	830	ld.	»	»	»	»
90 ^b	Sástago.....	Dehesa de la Rosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Daroca											
91	Abanto.....	Cerropozuelo.....	»	»	»	»	»	500	»	»	3.750
92	Acered.....	Plano Corral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
92 ^b	Anento.....	Dehesa Boyal.....	»	»	»	»	»	235	»	50	4.995
94	Atea.....	La Sierra.....	»	»	1.500	10.500	Anual	800	»	»	7.200

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales métricos	Tasación Pesetas		
>	10	500	>	>	>	>	800	Leñas de romero, aliaga, coscojo, etc. Tiene derecho Montoro a 50 estéreos de leña.
>	10	500	>	>	>	>	500	Leñas de romero, aliaga y coscojo.
>	50	2.500	>	>	>	>	2.800	Id.
>	>	>	>	>	>	>	300	>
>	>	>	>	>	>	>	75	Leñas de romero, aliaga, coscojo, etc.
>	70	3.500	>	>	>	>	4.300	Leñas de encina a matarrasa.
>	70	3.500	>	>	>	>	3.575	Leñas de romero, aliaga, coscojo, etc.
>	50	2.500	>	>	>	>	2.500	>
>	50	2.500	>	>	>	>	2.500	>
>	250	12.500	>	>	>	>	13.880	Leñas de romero.
>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	30	3.300	>	>	>	>	6.370	Leñas de quejigo, etc.
>	100	5.000	>	>	>	>	5.000	>
>	>	>	>	>	>	>	540	Leñas de encina a matarrasa y limpia de pino.
>	>	>	>	>	>	>	175	Leñas de encina a matarrasa.
>	>	>	>	>	>	>	6.500	Id.
>	50	2.500	>	>	>	>	2.500	>
>	50	2.500	>	>	>	>	2.500	>
>	110	4.400	>	>	>	>	4.400	>
>	96	4.800	>	>	>	>	4.800	>
>	130	6.500	>	>	>	>	6.500	>
>	60	3.000	>	>	>	>	6.500	>
>	>	>	>	>	>	>	300	>
>	>	>	>	>	>	>	2.100	Se respetarán en este monte los derechos del pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
>	25	1.250	>	>	>	>	1.250	>
>	475	19.000	>	>	>	>	22.000	>
>	125	5.000	>	>	>	>	5.000	>
>	25	1.000	>	>	>	>	1.000	Leñas de encina a matarrasa.
Annual	>	>	>	>	>	>	6.600	>
>	140	7.000	>	>	>	>	7.000	>
>	120	6.000	>	>	>	>	6.000	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	119	5.950	>	>	>	>	7.950	Leña de romero, tomillo, coscojo.
>	145	7.250	>	>	>	>	7.250	>
>	>	>	>	>	>	>	500	Leña de romero, tomillo, coscojo.
>	30	1.200	>	>	>	>	1.200	>
>	150	7.500	>	>	>	>	7.500	>
>	>	>	>	>	>	>	1.750	50 pinos para necesidades municipales.
>	39	1.950	>	>	>	>	1.950	>
>	>	>	>	>	>	>	300	Leñas de romero, aliaga, coscojo.
>	>	>	>	>	>	>	1.200	Id.
>	150	7.500	200	400	>	>	9.700	Id.
>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	35	1.750	200	1.000	>	>	2.750	>
>	100	5.000	>	>	>	>	5.630	Leñas de romero, etc., 300 estéreos con una tasación de 450 ptas. Son para Peñalba. Los pastos vecinales son igualmente para Peñalba.
Annual	15	750	100	500	>	>	6.314	Leñas de romero, etc.
>	25	1.250	>	>	>	>	1.250	Id.
>	50	2.500	>	>	>	>	14.500	>
>	100	5.000	>	>	>	>	5.000	Leñas de romero, etc.
>	300	9.000	>	>	>	>	10.000	Id.
Annual	150	4.500	>	>	>	>	7.750	Id.
>	60	3.000	400	2.000	>	>	10.000	Leñas de 300 pinos para atenciones municipales.
>	40	2.000	400	2.000	>	>	6.500	Leñas de romero, etc.
>	>	>	100	500	>	>	3.000	Id.
Annual	>	>	100	500	>	>	4.500	>
>	>	>	>	>	>	>	5.550	Leñas de romero, etc. Los 70 estéreos de gruesa y 30 de menuda corresponden a 600 pinos para atenciones municipales.
>	>	>	14	8.400	>	>	8.400	Concesión por 17 años a 600 ptas. hectárea, siendo este año el tercero.
1 oct. al 31 marzo	200	10.000	>	>	>	>	13.750	El pueblo de Cimballa satisfará su importe respetando el de Abanto los derechos del de Cimballa en la partida "La Pardina".
>	92	4.600	>	>	>	>	4.600	>
Annual	60	6.000	>	>	>	>	10.995	>
1 julio a 1 octubre	>	>	>	>	>	>	17.700	Leña de robie En «La Hoya del Muerto» corresponden 1.000 estéreos; el resto, a «Peña Plana».

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	LEÑAS					PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas	
			Gruesa	Menuda							
96	Badules.....	Común de Valdeburdaña	»	»	»	»	»	»	»	»	
104	Cubel.....	El Otero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
105	id.....	La Sierra.....	»	»	»	»	1.280	»	20	20.700	
110a	Fuentes de Jiloca.	Campo, Cantera, etc.....	»	»	500	1.500	Anual	800	»	50	8.250
111	Gallocanta.....	La Sierra.....	»	150	1.500	6.000	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
116	Mainar.....	Dehesa del Común.....	»	150	600	3.300	ld.	»	»	»	»
117	Manchones.....	Común o Blanco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
118	id.....	El Vedado.....	»	»	20	140	Anual	»	»	»	»
119	Miedes de Aragón.	Campillo y Pinar.....	»	»	60	919	ld.	»	»	»	»
	id.....	id.....	»	200	1.200	56.000	ld.	»	»	»	»
119a	id.....	Dehesa del Campo, etc.....	»	»	»	»	»	1.200	50	»	17.400
119b	Montón.....	Campo, Cantera, etc.....	»	»	300	900	1 oct. 31 marzo	600	15	»	9.900
119c	id.....	Dehesa de la Cañada.....	»	»	»	»	»	200	15	»	3.900
128a	Nombrevilla.....	Los Comunales.....	»	»	»	»	»	200	»	»	1.800
115a	Lechón.....	Dehesa de la Cañada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
112	Orcajo.....	El Berrocal.....	»	»	»	»	»	200	100	»	4.500
121a	Retascón.....	Comunal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
121b	id.....	Dehesa Esparizional.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
127	Used.....	La Sierra.....	»	200	1.500	6.500	1 oct. al 31 marzo	»	45	»	3.375
127a	id.....	El Coscojar.....	»	»	»	»	»	200	»	»	8.000
131	Val de S. Martín.	La Sierra.....	»	»	500	1.500	Anual	»	»	»	»
123	Balconchán.....	El Reboilar.....	»	»	400	1.400	ld.	400	40	»	4.680
Ejea de los Caballeros											
136	Ardisa.....	Garules.....	»	»	100	500	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
137	Asín.....	Dehesa Bartieco.....	»	»	20	1.000	ld.	»	»	»	»
139	Castejón de V.....	Monte Común.....	»	»	2.000	10.000	ld.	»	»	»	»
140	id.....	Val de Castellar.....	»	»	300	1.500	ld.	»	»	»	»
141	Ejea.....	Bardena Alta.....	»	»	1.500	7.500	ld.	»	»	»	»
141	id.....	id. Sanchurriaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
142	id.....	id. Baja.....	»	»	750	3.750	»	»	»	»	»
142	id.....	id. Puyascones.....	»	»	750	3.750	»	»	»	»	»
142a	Farasdués.....	Corraliza de la Ralla.....	»	»	100	500	1 oct. al 31 marzo	»	»	»	»
142b	id.....	Cueva del Moro.....	»	20	100	800	ld.	»	»	»	»
142c	id.....	Tierra Plana y Aliagares..	»	»	200	1.000	ld.	»	»	»	»
143	El Frago.....	Monte Común.....	»	20	400	2.800	ld.	»	»	60	8.600
144	id.....	Pardina de Narvil.....	»	20	»	800	ld.	»	»	20	1.200
145	Luna.....	Arba y Vista de Arba.....	»	»	»	»	»	»	»	20	1.200
146	id.....	Común de la Corvilia.....	»	»	»	»	»	»	»	20	1.200
147	id.....	Monte Común.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
149	id.....	Rompesacos y Valdeurriés..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	id.....	San Quintín y Valdeanias..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	id.....	id. (P. San Jorge).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
151	id.....	Valdejuémez y Valdechepe..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
152	id.....	Vanero y Vedados Viejos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla..	»	»	200	1.000	1 oct. 31 marzo	»	»	40	2.400
160	id.....	Pardina de Santa Eulalia. 7.ª parte	»	»	»	»	»	»	»	10	600
162a	Orés.....	Casa del Chesó.....	»	»	40	200	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
163	id.....	Mingota.....	»	»	10	50	ld.	»	»	»	»
164	id.....	Valdearatas.....	»	»	50	250	ld.	»	»	»	»
165	Pradilla de Ebro.	Común, Codera y Sarda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
216	Sádaba.....	Bardena Baja.....	»	»	200	1.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
169	Santa Eulalia de G	Pardina de Santa Eulalia..	»	»	100	500	ld.	»	»	»	»
171	Tauste.....	Monte Alto.....	»	»	1.000	5.000	ld.	»	»	»	»
171	id.....	id.....	»	100	20	1.600	ld.	»	»	»	»
171a	id.....	Los Llanos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
172	id.....	Sierra de la Virgen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pina de Ebro											
173	La Almolda.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
173a	Fuentes de Ebro..	Común.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
174	Monegrillo.....	El Común.....	»	»	500	2.500	Anual	»	»	»	»
175	id.....	Dehesa de Las Varellas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
176	id.....	Guaral de la Carne.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
177	id.....	Restos del Común.....	»	11	1.004	5.205	Anual	»	»	»	»
177	id.....	id. (La Armuela)	»	»	10	500	ld.	»	»	»	»
178	Pina de Ebro.....	Sierra Farlet.....	»	»	500	2.500	ld.	»	»	»	»
Sos del Rey Católico											
179	Artieda.....	Paco Cerrado y Abierto.....	»	100	300	3.000	1 oct. 31 marzo	»	»	»	»
180	Bagüés.....	Monte Común.....	»	100	100	2.000	1 oct. al 30 abril	90	»	20	3.450
181	Biel.....	Dehesa Carbonera.....	»	»	100	500	1 oct. al 31 marzo	»	»	30	1.800

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	27	1.350	»	»	»	»	1.350	»
»	65	3.250	»	»	»	»	3.250	»
Annual	»	»	»	»	»	»	20.700	El aprovechamiento corresponde a Cubel y pueblos mancomunados. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
ld.	150	7.500	»	»	»	»	17.250	Se respetarán los derechos con los pueblos mancomunados en pastos.
»	»	»	»	»	»	»	6.000	Leñas de encina.
»	29	1.160	»	»	»	»	4.460	Idem.
»	150	7.500	»	»	»	»	7.500	»
»	»	»	»	»	»	»	140	Leñas de pino.
»	»	»	»	»	»	»	919	Corresponde a corta de pinos para atenciones municipales
»	67	2.850	»	»	»	»	58.850	Leñas de encina.
Annual	303	15.150	»	»	»	»	32.550	Este aprovechamiento corresponde a Miedes, Manchones, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670.
ld.	90	4.500	»	»	»	»	15.300	»
ld.	20	1.000	»	»	»	»	4.900	Se tendrá en cuenta la concordia de 1670.
ld.	40	4.000	»	»	»	»	5.800	»
»	50	2.500	»	»	»	»	2.500	»
Annual	»	»	»	»	»	»	4.500	»
»	150	7.500	»	»	»	»	7.500	»
»	40	2.000	»	»	»	»	2.000	»
Annual	45	2.250	»	»	»	»	12.125	»
ld.	»	»	»	»	»	»	8.000	»
»	80	3.200	»	»	»	»	4.700	»
Annual	»	»	»	»	»	»	6.680	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de romero, aliaga, etc.
»	173	10.380	»	»	»	»	11.380	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	10.000	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.500	Idem.
»	1.148	68.867	»	»	»	»	76.367	Idem.
»	241	14.436	»	»	»	»	14.436	»
»	325	19.500	»	»	»	»	23.250	»
»	»	»	»	»	»	»	3.750	»
»	»	»	80	190	»	»	690	50 m. ³ son de arcilla, con una tasación de 100 pesetas, leñas de romero, etc.
»	»	»	10	30	»	»	830	Gruesa de encina, con destino a escuelas.
»	»	»	40	120	»	»	1.120	Leñas de romero y aliaga, etc.
Annual	»	»	»	»	»	»	6.400	La leña gruesa procede de 10 pinos, con destino a escuelas; la delgada, romero, aliaga, etc.
ld.	7	420	»	»	»	»	2.420	Esta leña procede de 10 pinos, con destino a escuelas.
ld.	185	11.100	»	»	»	»	12.300	»
ld.	100	6.000	»	»	»	»	7.200	»
»	8	480	»	»	»	»	480	»
»	110	6.600	»	»	»	»	6.600	»
»	534	32.040	»	»	»	»	32.040	»
»	20	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	90	5.400	»	»	»	»	5.400	»
»	275	16.500	»	»	»	»	16.500	»
Annual	»	»	»	»	»	»	3.400	Leñas de boj y coscojo.
ld.	»	»	»	»	»	»	600	»
»	275	16.500	»	»	»	»	16.700	Leñas de coscojo. Para la labor y siembra es condición la legalización del cultivo.
»	»	»	»	»	»	»	50	Leñas de coscojo.
»	115	6.900	»	»	»	»	7.150	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de romero y aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	500	Idem.
»	300	18.000	»	»	»	»	23.000	Leñas de romero, aliaga y enebro. Prohibida la extracción de tocones.
»	»	»	»	»	»	»	1.600	Procedente de 100 pinos secos y leñosos.
»	300	18.000	»	»	»	»	18.000	»
»	30	1.800	»	»	»	»	1.800	»
»	»	»	»	»	»	»	750	»
»	»	»	150	750	»	»	20.025	»
»	267	20.025	»	»	»	»	59.500	»
»	950	57.000	»	»	»	»	6.000	»
»	100	6.000	»	»	»	»	3.000	»
»	50	3.000	»	»	»	»	15.905	Leñas de romero, aliaga y asnalto. La leña gruesa corresponde a 50 pinos para atenciones municipales.
»	170	10.200	100	500	»	»	500	Leñas de romero, etc., para Pina.
»	400	24.000	100	500	»	»	27.000	Leñas de romero, coscojo, aliaga.
»	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de encina y roble a matarrasa.
Annual	»	»	»	»	»	»	5.450	Leñas de roble y maleza.
1 junio al 30 sept.	»	»	»	»	»	»	2.300	Leñas de boj, etc.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
187a	Castiliscar			40	200	1 oct. 31 marzo				
187b	Id.			10	50	Id.				
187c	Id.									
188	Escó			1.000	5.000	1 oct. 30 abril			40	2.400
190	Fuencalderas			200	1.000	1 oct. 31 marzo			20	1.200
191	Id.			200	1.000	Id.				
193	Isuerre			100	500	1 oct. al 30 abril			20	1.200
192	Id.								30	1.800
194	Lobera de Onsella			150	750	1 oct. al 30 abril				
197	Lorbés			200	1.000	Id.				
204	Luesia		600	200	10.000	1 oct. al 31 marzo				
207	Mianos		100	300	3.000	Id.				
207a	Id.		100	200	2.500	Id.			40	2.400
209	Pintano								20	1.200
210	Ruesta									
211	Id.									
212	Id.									
213	Id.									
214	Id.									
215	Id.									
217	Salvatierra de Esca									
222	Id.			500	2.500	1 oct. al 31 marzo			80	4.800
223	Sigüés		200		3.000	1 oct. 30 abril			30	1.800
224	Id.		200		3.000	Id.			30	1.800
225	Sos								50	3.000
226	Id.								25	1.500
227	Tiermas								50	3.000
230	Uncastillo		1.000	2.000	25.000	1 oct. 31 marzo				
228	Id.									
229	Id.									
231	Undués de Lerda			300	1.500	1 oct. 31 marzo			14	840
233	Undués Pintano		200	200	4.000	Id.				
235	Urriés			800	1.500	Id.				
Tarazona										
235b	Alcalá de Moncayo									
241	Añón									
243	Los Fayos									
243a	Grisel			200	1.000	1 oct. al 31 marzo				
244	Litago			100	700	1 oct. al 30 abril				
245	Id.			100	700	Id.				
247	Lituénigo			700	4.900	Id.				
246	Id.						600			7.200
248	S. Martín de la Virgen de Moncayo		100	100	2.000	1 oct. 30 abril				
249	Id.									
252	Id.			20	100	Anual				
253	Id.			20	100	Id.				
254	Id.		100		15.000	1 oct. 30 abril				
	Id.		100		2.000	Id.				
250	Tarazona			60	300	Id.	136			4.807'60
254a	Id.			100	500	Id.	1.251			44.22'85
254b	Torrellas									
Zaragoza										
255	Leciñena									
256	Id.									
257	Id.		20	2.010	10.750	Anual				
258	Id.									
258a	Id.									
268	Id.			1.000	5.000	Anual				
259	Perdiguera		50	2.000	8.750	1 dic. al 31 marzo				
259	Id.		12	4	40	Id.				
260	Id.									
268a	S. Mateo de G.			50	250	1 oct. al 31 marzo				
262	Villanueva de G.			300	1.500	1 dic. al 31 marzo				
262	Id.		68	21	3.465	Id.				
261	Zuera									
263	Id.									
264	Id.			1.500	7.500	1 dic. al 31 marzo				
266	Id.									
267	Id.			700	3.500	1 dic. al 31 marzo				
267	Id.		63	21	3.465	Id.				

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
>	10	600	>	>	>	>	800	Leñas de romero y aliaga.
>	70	4.200	>	>	>	>	4.250	Idem.
>	10	600	>	>	>	>	600	>
Anual	30	1.800	>	>	>	>	9.200	Leñas de romero y aliaga.
ld.	>	>	>	>	>	>	2.200	Leñas de boj y aliaga.
>	>	>	>	>	>	>	1.000	Idem.
Anual	>	>	>	>	>	>	1.700	Idem.
ld.	>	>	>	>	>	>	1.800	>
>	>	>	>	>	>	>	750	Leñas de boj y aliaga.
>	>	>	>	>	>	>	1.000	Leñas de roble.
>	>	>	>	>	>	>	10.000	Leñas de roble y encina.
>	>	>	>	>	>	>	3.000	Idem.
Anual	20	1.200	>	>	>	>	6.100	Idem.
ld.	>	>	>	>	>	>	1.200	>
>	15	900	>	>	>	>	900	>
>	8	480	>	>	>	>	480	>
>	6	360	>	>	>	>	360	>
>	10	600	>	>	>	>	600	>
>	2	120	>	>	>	>	120	>
>	32	1.920	>	>	>	>	1.920	>
>	10	600	>	>	>	>	600	>
Anual	>	>	10	50	>	>	7.350	Leñas bajas acotadas al pasto, 36 hectáreas repobladas
ld.	40	2.400	>	>	>	>	7.200	Leñas de roble.
ld.	>	>	>	>	>	>	4.800	Idem.
ld.	>	>	>	>	>	>	3.000	>
ld.	>	>	>	>	>	>	1.500	>
ld.	70	4.200	>	>	>	>	7.200	>
>	>	>	>	>	>	>	25.000	Leñas de roble.
>	100	6.000	>	>	>	>	6.000	>
>	180	10.800	>	>	>	>	10.800	>
Anual	>	>	>	>	>	>	2.340	Leñas bajas.
>	>	>	>	>	>	>	4.000	Leñas de roble y boj por limpia. Serán respetados
>	>	>	>	>	>	>	1.500	los derechos de Pintano.
>	>	>	>	>	>	>	>	Leñas de romero, lentisco y coscojo.
>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	36.65	3.665	>	>	>	>	3.665	>
>	30	1.800	>	>	>	>	1.800	>
>	25	1.500	>	>	>	>	1.500	>
>	123	7.380	>	>	>	>	8.380	Leñas bajas
>	25.80	2.580	80	220	>	>	3.500	Leñas de encina por limpia.
>	33.30	3.330	>	>	>	>	4.030	Idem.
>	>	>	60	380	>	>	5.280	Leñas de encina por limpia. 20 m ³ son de arena por un
Anual	>	>	>	>	>	>	7.200	importe de 60 pesetas.
>	6	600	>	>	>	>	2.600	Leñas de encina a matarrasa.
>	135	13.500	350	1.100	>	>	14.600	25 m ³ son de arena, con 75 ptas. de importe, y 300 m ³ de
Anual	35	3.500	>	>	>	>	3.600	arcilla, con 900 pesetas.
>	95	9.500	>	>	>	>	9.600	Leñas de aliaga.
>	10	1.000	60	300	>	>	16.300	Idem.
>	>	>	80	90	>	>	2.090	Corresponde la leña a árboles señalados en Agramonte
>	4.750	22.000	100	200	>	>	287.307.60	Rebollo a matarrasa en La Pedrera.
>	1.000	60.000	100	200	>	>	104.922.85	Leñas bajas. Los pastos serán mancomunados con No-
>	20	1.200	>	>	>	>	1.200	vallas, Los Fayos, Torrellas y Sta. Cruz de la Virgen
>	>	>	>	>	>	>	>	del Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
>	>	>	>	>	>	>	>	Leñas bajas. Los pastos serán mancomunados con Ma-
>	60	2.400	50	150	>	>	2.550	lón, Grisel, El Buste, Vierlas, Cunchillos y Sta. Cruz
>	209	8.360	100	300	>	>	8.660	de la Virgen de Moncayo con arreglo a sus respecti-
>	700	28.000	1.000	3.000	>	>	41.750	vos derechos. Alera foral con Bulbuento.
>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	30	1.200	50	150	>	>	1.350	Leñas de romero, coscojo, aliaga, sabina y pino para
>	80	3.200	50	150	>	>	3.350	poda. 20 estéreos de gruesa y 10 de ramaje corres-
>	400	16.000	50	150	>	>	21.150	ponden a 60 pinos para atenciones municipales.
>	>	>	100	500	>	>	9.250	>
>	>	>	>	>	>	>	400	Leñas romero, aliaga, coscojo, sabina, pino, por poda.
>	>	>	>	>	>	>	>	Leñas coscojo, aliaga y tocones de pinos ya cortados.
>	>	>	>	>	>	>	>	Leñas de 50 pinos para atenciones municipales, de los
>	106	5.300	100	500	>	>	5.800	cuales 25 son sobrantes del año pasado.
>	150	9.000	30	150	>	>	9.400	>
>	>	>	>	>	>	>	1.500	Leñas de coscojo y romero.
>	>	>	>	>	>	>	3.465	Leñas de maleza, coscojo, romero y limpia de pinos.
>	344	17.200	>	>	>	>	17.200	Leñas de 250 pinos para atenciones municipales.
>	82	4.100	>	>	>	>	4.100	>
>	431	21.550	>	>	>	>	29.050	>
>	455	22.750	>	>	>	>	22.750	Leñas de romero, coscojo, aliaga y tocones de pinos.
>	500	25.000	>	>	>	>	28.500	>
>	>	>	>	>	>	>	3.465	Leñas de romero, coscojo, aliaga y tocones de pinos.
>	>	>	>	>	>	>	>	Leñas de 250 pinos para atenciones municipales y guar-
>	>	>	>	>	>	>	>	dería forestal del Estado.

Estado de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos en el Plan general de aprovechamientos para el año forestal 1954-55 que han de ser objeto de subasta.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	Tasación	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Núm. de árboles	Metros cúbicos	ESTEREOS	Mensuras				
PARTIDOS JUDICIALES										
La Almunia										
16	La Muela	20			200		Aliaga y romero	800	Anual	Leñas de aliaga y romero.
Ateca										
8	Berdejo				600		Quejigo	20.100	1 oct. a 31 mayo	Leñas de quejigo a matarrasa.
18	Malanquilla				300		Encina	3.100	Id.	Las leñas fueron autorizadas por la Superioridad para su reparto entre los vecinos sin celebración de subasta.
Belchite										
29	Valmadrid	100			1.000		Matorral	2.000	Anual	Leña menuda de romero, coscojo, sabina (por poda).
Borja										
33	Borja				1.000	500	Encina	—(1)	1 oct. a 31 marzo	(1) Nota: Este aprovechamiento se supeditará al señalamiento y tasación que en su día será realizado por el personal técnico de este Distrito, y hasta entonces no se anunciarán las subastas.
Calatayud										
65	Calatayud				430	80	Pino	5.040	Anual	Leñas de pino de repoblado procedentes de incendios.
69	Jarque	15			400	100	Encina	4.300	1 oct. a 31 marzo	Las leñas por subasta son para elaboración de carbón.
122	Ruesca				1.057	500	Pino	1.500	Anual	Las leñas son 500 estereos menudas de charro y 1.057 gruesas de pino con 500 estereos de las copas de los pinos señalados en subastas por separado.
122	Id.						Id.	45.000	Id.	Leñas de encina a matarrasa autorizadas por la Superioridad para su reparto entre los vecinos sin celebración de subasta.
74	Sta. Cruz de Grío	40			480		Encina	1.440	1 oct. a 31 marzo	El aprovechamiento de leñas fué autorizado por la Superioridad para su reparto entre los vecinos sin celebración de subasta.
75	Id.	20			300		Id.	900	Id.	
79	Viver de la Sierra	50			1.500		Quejigo	4.500	Id.	
Cariñena										
103	Cosuenda	26			444	2.660	Encina	14.460	1 oct. a 31 marzo	Tranzón núm. 13, Solana de Valdeiaqué.
108	Encinacorba	46			300	1.000	Id.	8.800	Id.	
120	Paniza	28			500	1.000	Id.	11.000	Id.	
32	Villanueva de H.	10			90	30	Pino	5.600	Anual	Leñas de encina a matarrasa en el tranzón 7. Para reparto vecinal sin subasta.
Caspe										
85	Fayón				600	200	Id.	—(1)		(1) Nota: Este aprovechamiento se supeditará al señalamiento y tasación que en su día será realizado por el personal técnico de este Distrito, y hasta entonces no se anunciarán las subastas.

Daroca

96	Badules	30			150	800	Encina	3.900	1 oct. a 31 marzo	Las leñas fueron autorizadas por la Superioridad para su reparto entre los vecinos sin celebración de subasta.
97	Berruoco	30			250	500	Id.	4.000	Id.	El aprovechamiento de leñas fué autorizado por la Superioridad para su reparto entre los vecinos.
105	Cubel	40				1.000	Id.	3.000	Anual	El Ayuntamiento está autorizado por la Superioridad para su reparto entre los vecinos sin celebración de subasta.
110	Fombuena	30				500	Id.	1.500	1 oct. a 31 marzo	Id. id. para el reparto de las leñas entre los vecinos sin celebración de subasta.
113	Langa del Castillo	50			400	3.000	Id.	13.000	Id.	Idem, ídem.
112	Orcajo					400	Id.	2.940	Id.	
121	Pardos	40				1.000	Id.	3.000	Id.	El Ayuntamiento está autorizado para el reparto de leñas entre los vecinos sin celebración de subasta.
125	Torraiba de los F.	50				1.000	Id.	3.000	Id.	Idem.
126	Torraibilla	50			1.000	3.000	Id.	19.000	Id.	Idem.
124	Santed	25				200	Id.	600	Id.	Idem.
132	Villadoz	50			500	1.500	Id.	9.500	Id.	Idem.
134	Villarral de H.	30			300	1.000	Id.	6.000	Id.	Idem.
E. de los Caballeros										
158	Murillo de G.	100			500		Encina	20.000	Id.	Leñas de roble y encina por limpia.
Sos del Rey Católico										
193	Iserie	50	500	177'029	100	500	Pino	65.960'36	1 oct. a 30 abril	Carnet de las clases A. B. C. El rematante queda obligado a entregar a la R.E.N.F.E. 236 traviesas de vía ancha.
197	Lorbés	25	200	96'282	25	50	Pino	34.323'56	Id.	Id. id. El rematante queda obligado a entregar a la R.E.N.F.E. 176 traviesas vía ancha.
Tarazona										
243	Los Fayos	15	638	70'460			Chopo	25.576'98	1 oct. a 31 marzo	
Zaragoza										
259	Perdiguera				415	140	Pino	—(1)	Anual	(1) Nota: Este aprovechamiento se supeditará al señalamiento y tasación que en su día será realizado por el personal técnico de este Distrito, y hasta entonces no se anunciarán las subastas.
268	Lecifena					1.000	Coscojo	5.000		
267	Zuera				470	192	Pino	—(1)		

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para el año forestal 1954-55 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los Planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado:

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Ptas.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			
PARTIDOS JUDICIALES								
La Almunia								
1b	La Muela	250	500	50	>	12.000	Subasta por el año forestal.	
Ateca								
2	Alconchel de Ariza	300	300	10	>	5.100	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
3	Alhama de Aragón	100	100	10	>	2.100	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles con repoblación.	
3a	Id.	300	200	20	>	4.200	Idem	
6	Aranda de Moncayo	710	1.100	70	>	20.700	Idem	
7	Id.	403	500	>	>	7.500	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
8	Berdejo	1.065	960	>	>	11.520	Subasta por el año forestal.	
9	Bordalba	775	600	>	>	5.220	Idem	
10	Id.	192	200	>	>	1.740	Idem	
11	Campillo de Aragón	1.500	1.000	>	>	18.500	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado en vecinal.	
12	Id.	1.600	1.000	>	>	18.500	Subasta por el año forestal. Queda vedada la mitad del monte.	
12a	Cimballa	270	150	>	>	2.250	Idem	
13	Malanquilla	500	800	>	>	12.000	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
14	Id.	285	>	>	>	>	Idem	
14a	Monterde	1.289	2.800	170	>	52.200	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos repoblados.	
14b	Id.	770	>	>	>	>	Idem	
15	Pozuel de Ariza	200	150	>	>	2.250	Subasta por el año forestal.	
16	Sisamón	230	200	>	>	3.000	Idem	
17	Torrelepaja	300	900	>	>	10.800	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado en vecinal.	
17a	Torrijo de la Cañada	150	300	>	>	3.600	Subasta por el año forestal.	
Belchite								
19a	Azuara	1.254	9.000	50	>	40.950	Subasta por el año forestal.	
19b	Lécera	2.165	2.754	85	>	27.891	Idem	
19c	Id.	217	367	11	>	3.600	Idem	
19d	Id.	420	734	23	>	9.900	Idem	
19e	Id.	69	129	4	>	1.269	Idem	
19f	Id.	350	459	14	>	4.509	Idem	
19g	Id.	736	1.377	43	>	13.554	Idem	
26	Moneva	127	150	20	>	2.250	Idem	
27	Id.	500	500	40	>	7.500	Idem	
Borja								
28	Plenas	200	400	20	>	4.800	Subasta por el año forestal.	
29	Valmadrid	700	1.000	40	>	16.800	Idem	
30	Id.	300	>	>	>	>	Idem	
31	Id.	2.000	500	>	>	7.500	Subasta por el año forestal.	
33	Borja	1.750	2.000	>	>	30.000	Idem	
34	Id.	381	600	>	>	9.000	Subasta por el año forestal. En los tres montes números 33a, 34 y 35, acotados los cuarteles menores de seis hojas y aquellos en que se han hecho trabajos de repoblación.	
35	Id.	322	300	>	>	4.500	Idem	
36	Calceña	489	>	>	>	>	Idem	
37	Id.	1.161	3.500	>	>	52.500	Subasta por el año forestal.	
37a	Id.	50	>	>	>	>	Idem	
38	Id.	400	>	>	>	>	Idem	
39	Id.	600	>	>	>	>	Idem	
40	Id.	1.875	500	>	>	7.500	Idem	
40a	Magallón	392	1.200	>	>	18.000	Idem	
40b	Id.	1.709	2.000	>	>	30.000	Idem	
40c	Id.	2.743	>	>	>	>	Idem	
41	Pomer	261	>	>	>	>	Idem	
42	Id.	177	2.500	>	>	37.500	Subasta por el año forestal.	
43	Id.	782	>	>	>	>	Idem	
44	Id.	375	>	>	>	>	Idem	
45	Id.	1.154	>	>	>	>	Idem	
46	Id.	2.292	>	>	>	>	Idem	
48	Purujosa	1.160	2.000	>	>	30.000	Subasta por el año forestal.	
49	Id.	900	>	>	>	>	Idem	
50	Tabuena	115	300	>	>	4.500	Idem	
51	Id.	220	300	>	>	4.500	Idem	
52	Id.	420	500	>	>	7.500	Idem	
53	Id.	400	500	>	>	7.500	Idem	
54	Id.	105	200	>	>	3.000	Idem	
55	Id.	930	500	>	>	7.500	Idem	
56	Id.	830	1.500	>	>	22.500	Idem	
57	Talamantes	268	>	>	>	>	Idem	
58	Id.	420	2.000	>	>	30.000	Subasta por el año forestal.	
59	Id.	893	>	>	>	>	Idem	
60	Id.	71	>	>	>	>	Idem	
61	Trasobares	659	1.000	>	>	15.000	Subasta por el año forestal.	
62	Id.	130	1.000	>	>	15.000	Idem	
63	Id.	680	>	>	>	>	Idem	
Calatayud								
64	Belmonte de Calatayud	840	500	>	>	6.000	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
65	Calatayud	600	400	4	>	4.944	Subasta por el año forestal.	
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	>	1.725	Idem	
66	El Frasco	370	400	>	>	4.800	Idem	
65b	Id.	34	200	>	>	2.400	Idem	
65c	Id.	107	200	>	>	2.400	Idem	
69	Inogés	750	500	>	>	7.500	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en donde se han hecho trabajos de repoblación.	

OBSERVACIONES

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Inversión Ptas.	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			
69a Maltenda	Dehesa de Valmayor	1.800	450	10	>	7.250	Subasta por el año forestal.	
69b Id.	Dehesa del Rato	1.053	400	10	>	6.600	Idem.	
69c Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	800	500	>	>	6.000	Idem.	
70a Munébrega	Blanco	720	600	25	>	10.500	Idem.	
70b Olivés	La Sierra	250	200	>	>	3.750	Idem.	
71 Oreta de Calatayud	Alto Pinar	963	960	>	>	5.040	Idem.	
71a Paracuellos de Jiloca	Dehesa de Valdegallindo	445	525	25	>	9.375	Idem.	
71b Id.	El Rato	700	250	25	>	5.250	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles con repoblación.	
72 Paracuellos de la Ribera	Blanco y Comunal	370	600	>	>	9.000	Subasta por el año forestal.	
122 Ruesca	El Pinar	560	300	>	>	2.700	Idem.	
74 Santa Cruz de Grio	Monte Blanco	900	500	50	>	10.500	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
74c Sediles	Sierra de Sediles	100	100	>	>	1.200	Idem.	
76a Setrica	Dehesa de San Felices	343	350	>	>	3.250	Idem.	
76c Tierra	Campañés	2.400	>	>	>	>	Idem.	
76d Id.	Dehesa Carnicera	400	3.000	200	>	57.000	Subasta por el año forestal. Mancomunidad con Santa Cruz de Grio hasta el límite llamado Piquillo de la Sierra. Concordia de 1574. Acotados los cuarteles repoblados.	
76f Id.	Valdelosa	1.500	1.000	>	>	15.000	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
77 Tobed	Valvilano	1.000	>	>	>	>	Idem.	
78a Veilla de Jiloca	El Rato	577	400	>	>	6.000	Subasta por el año forestal.	
79 Vivir de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	569	600	>	>	4.500	Idem.	
Carriñena								
19 Aguilón	Los Comunes	500	1.000	35	>	17.750	Subasta por el año forestal.	
20 Id.	Dehesa Boalar	250	500	15	>	11.750	Idem.	
22 Id.	Valdeherra	120	200	>	>	2.000	Subasta por el año forestal. Acotados los tranzones menores de seis hojas.	
99 Codos	La Covacha	277	500	>	20	8.250	Subasta por el año forestal.	
100 Id.	El Pinar	60	>	>	>	>	Idem.	
101 Id.	Valdemontero	183	400	>	>	2.000	Idem.	
98 Cerveruela	Dehesa de Carrapanza	118	400	>	>	6.750	Idem.	
103 Cosuenda	La Sierra	425	400	25	>	>	Subasta por el año forestal. Acotados los tranzones menores de ocho hojas. Acotados los tranzones del 8 al 12 y del 21 al 25 inclusive.	
101a Cosuenda	El Madroñal	>	>	>	>	>	Acotado a todo aprovechamiento por corresponder a los tranzones 21 al 25.	
108 Encinacorba	Carracodos y Valdepuerto	322	600	>	>	7.200	Subasta por el año forestal. Acotados los tranzones menores de seis hojas.	
23 Herrera de los Navarros	El Común	3.000	3.000	150	>	42.900	Subasta por el año forestal.	
24 Id.	Dehesa de Luquillo	500	500	>	>	6.000	Idem.	
25 Id.	El Pinar	500	600	>	>	7.200	Subasta por el año forestal.	
114 Luesma	El Común	>	>	>	>	>	Subasta por el año forestal. Acotadas las zonas en que se han realizado cortes de encina.	
115 Id.	Las Veguillas	110	115	>	>	1.725	Acotado al pastoreo por consorcio.	
114a Mezalocha	Valhondo	120	150	8	>	3.112	Subasta por el año forestal.	
120 Paniza	Ntra. Sra. del Aguila	168	500	>	>	2.000	Subasta por el año forestal. Acotados los tranzones menores de seis hojas.	
Tosos								
120a Tosos	El Común	2.500	2.500	150	>	44.800	Subasta por el año forestal. Acotadas 300 Hs. por consorcio.	
32 Villanueva de Huerva	Pinar y Dehesa	340	300	>	>	1.300	Subasta por el año forestal. Acotadas las zonas donde se han hecho aprovechamientos de pinos.	
120b Id.	Común o Blanco	3.500	3.000	200	>	34.000	Subasta por el año forestal.	
Caspe								
80 Caspe	Efesa de la Barca	500	600	>	>	9.000	Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga. Acotadas las zonas donde se han aprovechado pinos.	
80a Id.	Valdurrios	5.571	3.513	100	>	29.704	Subasta por el año forestal para Caspe.	
80a Id.	Id.	5.571	1.487	>	>	11.896	Subasta por el año forestal para Peñalba, por servidumbre.	
81 Id.	Valletas	230	180	>	>	2.700	Idem.	
81a Id.	Efesa de la Villa	703	700	30	>	12.075	Idem.	
82 Id.	Vuelta de la Magdalena	1.200	900	>	>	13.500	Idem.	
83 Escatrón	La Caballera	1.200	1.000	>	>	30.000	Idem.	
84 Fayón	Derecha del Ebro	800	800	100	>	15.000	Subasta por el año forestal. Acotadas las zonas de aprovechamiento de pinos.	
85 Id.	Izquierda del Ebro	1.200	200	125	>	6.750	Idem.	
86 Maella	Colón y Estremera	3.200	900	150	>	15.300	Idem.	
87 Id.	Derecha del Río Matarraña	2.200	1.100	250	>	20.700	Idem.	
88 Mequinenza	El Verp	1.800	150	150	>	2.250	Subasta por el año forestal.	
89 Nonaspe	Mediana	550	>	>	>	>	Idem	
90 Id.	Val de Batea	2.750	1.250	500	>	27.000	Idem	
89a Id.	Blanco del Río Matarraña	2.694	200	10	>	3.450	Idem	
90a Sástago	Dehesa Alta	206	600	10	>	15.750	Subasta por el año forestal. El rematante aprovechará los pastos de la concesión de labor y siembra de la partida "El Soto", siguiendo las costumbres de la huerta de Sástago únicamente con ganado lanar.	
90b Id.	Dehesa de la Rosa	900	>	>	>	>	Idem	
Daroca								
91 Abanto	Cerropozuelo	1.504	1.000	>	>	15.000	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como vecinal. Para el pueblo de Cimballa, la época del disfrute será anual en las partidas Hoya Espesa y Cuesta del Rocin. En el resto del monte, desde 1.º de octubre a 31 de marzo. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
92 Aceded.	Plano Corral	485	400	>	>	6.000	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.	
92b Anento	Dehesa Boyal y Común	120	965	>	>	17.370	En ambos montes, subasta por el año forestal.	
93a Id.	Las Canteras y Aguallueve	55	1.200	>	>	7.200	Subasta por el año forestal.	
95 Badules	Blanco	100	100	>	>	1.500	Idem	
96 Id.	Común de Valdeburdaña	381	250	>	8	3.750	Idem	
97 Berruoco	Cerro Mediano	288	170	>	>	3.110	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
104 Cubel	El Otero	974	970	>	>	4.550	Idem	
106 Las Cuerlas	La Dehesa	195	500	>	>	7.500	Subasta por el año forestal.	
167 Daroca	Dehesa de los Enebrales	512	800	>	>	9.600	Idem	
109a Fombuena	Monte Blanco	107	100	>	>	1.500	Idem	
109b Id.	Dehesa Alta	138	100	>	>	1.500	Idem	
110 Id.	Dehesa Baja	286	190	>	>	1.425	En en los montes, acotados los cuarteles menores de seis hojas.	

OBSERVACIONES

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Perifías	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			
111	Gallocanta.....	502	350	>	>	5.250	Anual	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
113	Langa del Castillo.....	1.457	1.150	>	>	17.200	Id.	Subasta por el año forestal.
115a	Lechón.....	227	200	>	>	3.600	Id.	Idem
116	Mainar.....	451	400	>	8	6.000	Id.	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
117a	Manchones.....	133	400	>	>	4.800	Id.	Por el año forestal.
117	Id.....	789	380	5	>	6.000	Id.	Idem.
118	Id.....	85	400	>	>	4.800	Id.	Idem.
119	Miedes de Aragón.....	1.126	900	>	>	13.500	Id.	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis años.
112a	Orcajo.....	120	300	>	>	3.600	Id.	Subasta por el año forestal.
121	Pardos.....	585	400	>	>	3.000	1 oct. a 31 marzo	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
121a	Retascón.....	374	250	5	>	4.050	Anual	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis años.
121b	Id.....	91	100	5	>	1.800	Id.	Idem.
125	Terralba de los Frailes.....	853	550	>	>	8.250	Id.	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
126	Terralbilla.....	1.075	750	>	10	12.000	Id.	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis años.
123	Santed.....	83	100	>	>	1.500	Id.	Idem.
124	Id.....	319	260	>	50	7.650	Id.	Idem.
127	Used.....	1.000	1.300	>	>	5.000	Id.	Idem.
127a	Id.....	223	300	>	>	4.500	Id.	Idem.
129	Val de San Martín.....	152	250	>	>	3.750	Id.	En los tres montes, subasta año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. En el monte 129, acotados los terrenos en que se hayan hecho trabajos de repoblación.
130	Id.....	274	275	>	>	4.125	Id.	Subasta por el año forestal.
131	Id.....	501	400	>	>	6.000	Id.	En los dos montes, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
132	Villadoz.....	500	500	>	>	5.000	Id.	Idem.
133	Villarreal de Huerva.....	147	200	>	>	3.000	Id.	Idem.
135	Id.....	138	200	>	>	3.000	Id.	Idem.
Ejea de los Caballeros								
136	Ardisa.....	450	930	>	>	23.250	Anual	Subasta por el año forestal.
136a	Id.....	142						Idem
136b	Id.....	217						Idem
136c	Id.....	424						Idem
137	Asín.....	948	690	>	10	1.500	Id.	Idem
138	Biota.....	88	50	>	>	78.000	Id.	Idem
139	Castejón de Valdejasa.....	2.380						Idem
139a	Id.....	710	3.120	>	>	188.130	1 oct. 1 julio-Julio y agosto, rastrojera	Idem
140	Id.....	534						Idem
141	Ejea de los Caballeros.....	5.195	7.500	>	47	188.130	Idem	Idem
142	Id.....	4.091	7.500	>	47	188.130	Idem	Idem
142a	Farasqués.....	195						Idem
142b	Id.....	254	1.200	>	>	30.000	Idem	Idem
142c	Id.....	1.000						Idem
143	Frago (El).....	4.050	1.400	>	>	35.000	Idem	Idem
144	Id.....	404	250	>	>	6.250	Idem	Idem

145	Luna.....	1.445										
146	Id.....	1.430										
147	Id.....	128										
148	Id.....	1.568	5.925	>	>	149.235	Anual	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal autorizado. El monte núm. 145 tiene alera foral con El Frago.				
149	Id.....	1.840										
150	Id.....	3.502										
151	Id.....	3.250										
152	Id.....	480	200	>	>	5.500	1 octubre a 30 junio	Subasta por el año forestal.				
206	Malpica de Arba.....	140										
153	Murillo de Gállego.....	1.230										
154	Id.....	60										
155	Id.....	770										
156	Id.....	1.000	2.825	>	>	70.625	Anual	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vacuno en los montes 158, 159 y 161, y del vecinal en los montes números 153 y 160.				
157	Id.....	260										
158	Id.....	650										
159	Id.....	380										
160	Id.....	340										
161	Id.....	700										
162	Id.....	650										
163	Id.....	380										
164	Id.....	475	1.650	>	>	41.250	Anual	Por el año forestal, sin impedir el pastoreo del ganado lanar de la subasta al al vecinal.				
165	Id.....	860	425	>	>	10.625	Id.	Subasta por el año forestal.				
216	Sádaba.....	4.000	3.000	>	>	231.102	Id.	Idem. Los ganaderos de Tauste tienen alera foral con este monte. Los de Pradilla, con el "Monte Alto" de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 mayo de 1908. Por cinco años, siendo éste el 3.º de contrato.				
166	Santa Eulalia de Gállego.....	1.181										
167	Id.....	1.300	2.000	>	>	50.000	1 oct. a 31 julio	Subasta por el año forestal.				
168	Id.....	384										
169	Id.....	1.100										
170	Id.....	530	2.250	>	>	58.250	Anual	Por el año forestal. En este monte, los ganaderos de Pradilla de Ebro tienen derecho de alera foral por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.				
171	Tauste.....	3.025										
171a	Id.....	2.811	3.465	>	>	86.625	Anual	Subasta por el año forestal. Idem. (1).				
172	Id.....	700	250	>	>	6.250	Id.	Idem.				
Pina												
173	La Almoída.....	380	250	>	>	3.000	Anual	Subasta por el año forestal. Acotada la zona arbolada durante todo el año.				
173a	Fuentes de Ebro.....	6.946	4.000	150	>	89.000	Id.	Subasta por el año forestal.				
173b	Id.....	697	650	50	>	16.000	Id.	Idem.				
174	Monegrillo.....	2.200	2.100	>	>	63.000	Id.	Idem.				
175	Id.....	250	190	>	>	5.700	Id.	Idem.				
176	Id.....	190	160	>	>	4.800	Id.	Idem.				
177	Id.....	740	740	160	>	31.800	Id.	Idem.				
178	Pina de Ebro.....	3.400	2.500	20	>	58.594	Id.	Subasta por cinco años, concedida a D. Antonio Fanlo Campos, siendo éste el cuarto año del contrato, terminando la concesión el 10 de marzo de 1936. La tasación para el año forestal 1955-56 será de 56.083 pesetas, salvo revisión de precios.				
178	Id.....	900	1.000	>	>	15.525	1 octubre a 10 marzo	Subasta adjudicada por cinco años a D. Cristóbal Barcos Barcos, siendo éste el cuarto año.				

(1) En los montes núms. 171, 171a y 173 de Tauste queda prohibido el pastoreo nocturno, y desde que comienza la siega hasta que se retiran totalmente las cosechas. Se prohíbe asimismo el pastoreo entre falcas.

N.º DEL CATALOGO término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Inocuidad Pecua	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cubrio	Mayor			
Sos del Rey Católico								
179	Artieda	345	672			16.800	1 oct. a 30 novbr.	Subasta por el año forestal.
180	Bagüés	750	610			15.250	y 1 abril a 30 junio.	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la en-
181	Biel	1.000					15 oct. a 15 julio	trada del ganado vecinal.
182	Id.	350						
183	Id.	540						
184	Id.	185	2.500			62.500	Annual	Subasta por el año forestal.
185	Id.	350						
186	Id.	350						
187	Id.	885						
187a	Castiliscar	160	450			11.250	1 oct. a 31 agosto	Idem.
187b	Id.	311	550			13.750	Id.	Idem.
187c	Id.	180	400			10.000	Id.	Idem.
188	Escó	424	1.200			20.000	Annual	Idem.
189	Fuencalders	480	1.500			37.500	Id.	
190	Id.	1.420	300			7.500	1 oct. a 31 mayo	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la en-
191	Id.	500						trada del ganado vecinal.
192	Iserre	260	100			2.500	Annual	Idem, ídem.
193	Id.	114	100			18.750	Id.	Subasta por el año forestal.
194	Lobera de Osella	400	750					
195	Id.	60						
196	Id.	230						
197	Lorbés	1.645	1.050			26.730	Id.	Idem.
199	Id.	300						
198	Id.	300				7.740	Id.	Idem.
202	Luesia	3.400	4.000	100			1 oct a 15 dicbre.	
203	Id.	100	1.000	50			15 febr. a 30 abril	
204	Id.	2.700	6.000	130		119.700	1 julio a 30 sept.	Subasta por el año forestal.
207a	Mianos	250					1 oct. a 30 junio	
207	Id.	100	450	40		13.650	1 dic. a 30 junio	Idem.
208	Pintano	100	300			7.500	Lanar: 1 dic. a 31	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la en-
209	Id.	100					mayo; mayor, anual	trada del ganado vecinal.
210	Ruesta	300	450			11.150	En el pinar: 1º oct.	Subasta por el año forestal.
211	Id.	200					a 30 abr. En el res-	
212	Id.	300					to, anual.	
213	Id.	416	2.000	40		52.400	Annual	Subasta por el año forestal, quedando acotada al pastoreo
214	Id.	680						la superficie repoblada en el monte 114.
215	Id.	122						
217	Salvatierra de Escá	574						
218	Id.	1.337						
219	Id.	426						
220	Id.	1.285	2.700			67.500	Annual	Subasta por el año forestal. En el monte núm. 222, acota-
221	Id.	1.050						das por repoblación las partidas «Artigas Viejas» y
222	Id.	500						«Valitruespino».

223	Sigüés	592	600			15.000	1 oct. a 30 junio	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la en-
224	Id.	100	400			10.000	Id.	trada del ganado vecinal.
225	Sos	400	900			22.500	Annual	Idem, ídem.
226	Id.	1.614	3.000			4.000	Id.	Idem, ídem.
227	Tierras	110	700			75.000	1 oct. a 30 junio	Idem, ídem.
228	Uncastillo	300				14.000	Annual	Subasta por el año forestal.
229	Id.	800	700			19.000	Id.	Idem.
230	Id.	2.279	7.000			39.100	1 oct. a 30 junio	Idem.
231	Undiús de Lerda	165	271			6.775	Id.	Idem.
232	Undús Pintano	420	300			7.500	Annual	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado
233	Id.	280	200			5.000	1 oct. a 31 oct.	vecinal.
234	Id.	200	150			3.750	1 mayo a 30 sept	Idem.
235	Urriés	126	200			5.000	30 abril a 1 oct.	Idem.
Tarazona								
235a	Alcalá de Moncayo	23	74			740	1 junio a 30 sept.	Subasta por el año forestal.
235b	Id.	81	200			2.400	Id.	Idem.
239	Añón	1.886	2.000			52.400	Annual	Idem.
241	Id.	347	2.000	40		52.400	Id.	Idem.
242	Los Fayos	42	70			1.750	Id.	Idem.
243	Id.	90	250			6.250	Id.	Idem.
243a	Griuel	3.000	1.500			37.500	Id.	Idem.
244	Litago	300	1.000			12.000	Id.	Idem.
245	Id.	257	400			4.800	Id.	Idem.
247	Liténigo	346	200			2.400	Id.	Idem.
248	San Martín de la Virgen de Monto	136	500			7.500	Id.	Idem.
249	Id.	137	1.230			14.760	8 dic. a 3 mayo	Idem.
252	Id.	177	1.000			25.000	Id.	Idem.
253	Id.	208	400			4.800	Id.	Idem.
254	Id.	236	400			4.800	Id.	Idem.
250	Tarazona	6.305	4.862			171.871/8	Id.	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del
254a	Id.	4.504	5.027			171.871/8	Id.	ganado vecinal.
254b	Torrellas	42	60			1.500	Id.	Idem, ídem.
Zaragoza								
255	Leciñena	385	500			7.500	Annual	Subasta por el año forestal.
256	Id.	1.250	1.000			15.000	Id.	Idem.
257	Id.	5.658	3.000			45.000	Id.	Idem.
258	Id.	700	500			7.500	Id.	Idem.
258a	Id.	320	300	100		7.500	Id.	Idem.
268	Id.	1.400	700	100		13.500	Id.	Idem.
259	Perdiguera	3.000	3.000			45.000	Id.	Idem, ídem. Acotadas las zonas en que se han cortado
260	Id.	1.400	1.500			22.500	Id.	pinos en los cinco últimos años, y en la quemada.
268a	San Mateo de Gállego	433	412			6.180	Id.	Subasta por el año forestal.
261	Zuera	1.400	1.000			35.000	Id.	Idem.
262	Id.	800		100		12.000	Id.	Idem.
263	Id.	240	700			10.500	Id.	Idem.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Pesetas	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabido	Mayor			
264	Zuera,	2.600	3.600	>	>	24.600	Anual	Subasta por el año forestal. Acotada la zona quemada y su aprovechamiento de pino del Plan 1952-53. Subasta por el año forestal. Idem. Acotadas las zonas de aprovechamientos de los Planes 1950-51 y 1951-52. Sólo se permiten dos cabras por cada cien ovejas.
266	Id.	1.250	900	>	>	31.500	Id.	
267	Id.	3.600	3.200	64	>	42.336	Id.	

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA. Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieran sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondientes se establece.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año forestal de 1954-55 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos	TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE
Partido de La Almunia					
1a	La Muela	La Plana	4.000	12.000	Annual
Partido de Ateca					
4	Alhama de Aragón	La Muela	1.200	3.600	Id. (1)
5	Id.	La Serratilla	400	1.200	Id. (2)
Partido de Belchite					
19b	Lécera	Monte Alto	1.000	2.000	Annual
19g	Id.	Santa Bárbara	500	1.000	Id. Subasta por 3 años; segunda anualidad.
31	Valmadrid	Vedado Alto	500	500	Id. Subasta por 5 años; primera anualidad.
31	Id.	Id.	30.000	30.000	Id. Subasta por 3 años; segunda anualidad.
Partido de Calatayud					
69b	Maluenda	Dehesa del Rato	100	500	Id. Subasta por 5 años; primera anualidad.
62	Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	500	2.500	Annual
76f	Tierga	Valdelosa	60	400	Id.
76e	Id.	El Pinar	60	400	Id.
Partido de Caspe					
89a	Nonaspe	Blanco del Río Matarraña	200	1.000	Annual
90	Bástago	Dehesa Alta o Deheseta	1.050	3.150	Id.
90b	Id.	Dehesa de la Rosa	50	150	Id.
Partido de Daroca					
110a	Fuentes de Jiloca	Campo, Cantera, etc.	7.000	35.000	Annual
Partido de Pina					
173b	Fuentes de Ebro	Valdepúy y Espeñaciegos	100	300	Annual
Partido de Tarazona					
254a	Tarazona	Valcardera	5.000	10.000	Annual (3)

Zaragoza, 20 julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA —Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fija los precios de retasa.

- (1) 400 m. c. de piedra, 400 m. c. de arena y 400 m. c. de arcilla.
 (2) 200 m. c. de piedra y 200 m. c. de arena.
 (3) 2.500 m. c. de yeso y 2.500 m. c. de sílice. Subasta por veinte años (7.ª anualidad).

Estado de los aprovechamientos de COLMEVAS que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, para el año forestal 1954-55, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los Planes anuales anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Número del Catál. ^o	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número de colmenas	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
1	Partido de la Almuñia Epila.....	Rodanas.....	250	1.250	Anual	Subasta por el año forestal.
	Partido de Ataca					
13	Malanquilla.....	El Entredicho.....	80	400	Id.	Idem.
14	Id.....	El Navazo.....	40	200	Id.	Idem.
	Partido de Belchite					
29	Valmadrid.....	Vedado Bajo.....	200	1.000	Id.	Idem.
30	Id.....	Dehesa Boalar.....				
81	Id.....	Vedado Alto.....				
	Partido de Borja					
37	Calcena.....	Plana del Rebollo.....	40	200	Id.	Idem.
48	Purujosa.....	Dehesa de la Sierra.....	100	500	Id.	Idem.
49	Id.....	Hoyarredonda.....				
50	Tabuena.....	Artiguella.....				
52	Id.....	Cañada de la Cueva.....	50	250	Id.	Subasta por cinco años (segunda anualidad).
55	Id.....	El Pedroso.....	50	250	Id.	Idem, idem.
56	Id.....	La Sierra.....	50	250	Id.	Idem, idem.
61	Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	680	3.400	Id.	Subasta por el año forestal.
62	Id.....	Derecha del Río.....				
63	Id.....	Izquierda del Río.....				
	Partido de Calatayud					
76 ^f	Tierna.....	Valdelosa.....	100	500	Id.	Idem.
76 ^e	Id.....	El Pinar.....	150	750	Id.	Idem.
77	Tobed.....	Valvillano.....	100	500	Id.	Idem.
	Partido de Cariñena					
19	Agullón.....	Los Comunes.....	40	200	Id.	Idem.
20	Id.....	Dehesa Boalar.....	25	125	Id.	Idem.
22	Id.....	Valdeherrera.....	15	75	Id.	Idem.
103	Cosuenda.....	La Sierra.....	70	350	Id.	Idem.
	Partido de Daroca					
43	Langa del Castillo.....	De Propios.....	70	350	Id.	Idem.
119 ^a	Miedes de Aragón.....	Dehesa del Campo, Rato, etc.....	35	175	Id.	Idem.
134	Torralbilla.....	Dehesa de las Caballerías.....	60	300	Id.	Idem.
126	Villarreal de Huerva.....	Sierra de López.....	20	100	Id.	Idem.
	Partido de Ejea de los C.					
172	Tauste.....	Sierra de la Virgen.....	50	250	Id.	Idem.
	Partido de Ses					
181	Biel.....	Dehesa Carbonera.....	60	300	Id.	Subasta por cinco años (primera anualidad).
189	Fuencalderas.....	Artasu, Hoyas, etc.....	60	300	Id.	Idem, idem.
	Partido de Zaragoza					
255	Leciñena.....	Las Mulas.....	70	350	Id.	Subasta por el año forestal.
256	Id.....	La Pinada.....	100	500	Id.	Idem.
257	Id.....	La Sierra.....	200	1.000	Id.	Idem.
258	Id.....	Las Suertes.....	50	250	Id.	Idem.
258 ^a	Id.....	Santuario.....	50	250	Id.	Idem.
267	Zuera.....	Vallónés.....	100	500	Id.	Idem.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.— El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expreso de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de ALBARDIN que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y pliego de condiciones aprobados, para el año forestal 1954-1955, que han de ser objeto de subasta:

NOTA.—Se realizarán aprovechamientos de albardín en los montes de Escatrón, Sástago, Ejea de los Caballeros y Fuentes de Ebro. El aforo y valoración de los mismos se efectuará y publicará en el mes de abril de 1955, según está ordenado. El plazo de disfrute será del 1 de julio al 31 de diciembre de 1955.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

Estado de los aprovechamientos de ESPLIEGO Y OTROS que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y pliego de condiciones aprobados, para el año forestal 1954-55 que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	CANTIDAD TASAACION		EPOCA DEL DISFRUTE
				Qm.	Pesetas	
Partido de Belchite						
19a	Azara	Blanco	Espliego	200	2.000	Anual.
29	Valmadrid	Vedado Bajo	Albeta	300	3.000	Anual.
30	Idem	Dehesa Boalar				
31	Idem	Vedado Alto				
Partido judicial de Borja						
48	Purujosa	Dehesa de la Sierra	Espliego	200	1.000	1 de julio al 30 de septiembre.
49	Idem	Hoya Redonda				
57	Talamantes	Los Cerros	Espliego	200	1.000	Idem.
58	Idem	Dehesa Lobera				
59	Idem	Las Lomas				
Ejea						
171	Tauste	Monte Alto	Ephedra	20	200	Anual.
171a	Id	Los Llanos				
Partido de Tarazona						
241	Añón	Valdeabeja	Espliego	30	150	1.º julio a 30 de septiembre.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de CAZA que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al Plan y pliego de condiciones aprobados, para el año forestal 1954-55, que han de ser objeto de subasta con arreglo a la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Superficie — Hectáreas	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
Partido de La Almunia						
1	Epila	Rodanas	3.902	19.510	Anual	Subasta por el año forestal.
1b	La Muela	Dehesa Boyal	500	6.000	Id.	Idem.
Partido de Belchite						
28	Plenas	Tarayuelas	200	800	Anual	Subasta por cinco años. (Primera anualidad)
Partido de Calatayud						
64	Belmonte de Calatayud ..	Alto y Bajo, etc.....	474	2.370	Id.	Subasta por el año forestal.
Partido de Cariñena						
19	Aguilón	Los Comunes	1.050	5.250	Anual	Subasta por el año forestal.
20	Idem	Dehesa Boalar				
22	Idem	Valdeherrera				
103	Cosuenda	La Sierra	572	2.860	Id.	Subasta por cinco años. (Segunda anualidad)
120	Paniza	Ntra. Sra. del Aguila ...	360	1.800	Id.	Subasta por tres años. (Primera anualidad)
Partido de Daroca						
95	Badules	Blanco	100	500	Id.	Subasta por el año forestal.
96	Idem	Común de Valdeburdaña .	481	2.405	Id.	Idem.
105	Cubel	La Sierra	1.457	7.285	Id.	Idem.
116	Mainar	Dehesa del Común	451	2.255	Id.	Idem.
126	Torraibilla	Dehesa de las Caballerías	1.075	5.375	Id.	Idem.
Partido de Ejea de los Caballeros						
206	Malpica de Arba	El Vedado	200	1.000	Id.	Idem.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que por el Distrito se fijen los precios de retasa.